



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2189.

ARTICULO DE OFICIO.

Plan de condiciones bajo las cuales el M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad da á pública subasta la recaudacion de la contribucion del alumbrado correspondiente al presente año de 1847, cuyo remate se verificará en el balcon inferior de esta casa consistorial á las doce de la mañana del dia 26 del corriente.

1.^o El recaudador podrá despachar en su propia casa ó bien en una de las piezas bajas de esta casa consistorial todos los dias desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, exceptos los domingos y fiestas en que no se puede trabajar.

2.^o En el caso de enfermedad ú otra causa justa á juicio del Ayuntamiento que impida al recaudador desempeñar por sí su encargo deberá valerse de persona de notoria probidad é inteligencia á la que conferirá poder especial con escritura pública dando conocimiento de ello á dicho cuerpo para ponerlo en noticia de los contribuyentes.

3.^o Procederá á la cobranza de dicha contribucion arreglándose al libro cobratorio que le entregará el Ayuntamiento firmando recibo del mismo con especificacion del número de folios y cantidad total de la derrama; debiéndolo devolver á dicho cuerpo concluida la recaudacion con el que éste le entregará al tenor del presente plan de condiciones.

4.^o El Ayuntamiento le facilitará el correspondiente libro foliado y rubricado por su presidente en el que anotará lo cobrado diariamente, con expresion del folio, nombre del contribuyente, manzana y número de casa, cantidad que satisface y número correlativo, debiéndolo firmar concluida la recaudacion diaria; y estenderá en el mismo cada dia de depósito el resumen semanal ó de los dias posteriores al anterior depósito.

5.^o El recaudador percibirá los cupos en dos plazos bajo recibo que pondrá al pie de la cédula, sin cuyo requisito ningun contribuyente estará obligado á efectuar el pago.

6.^o Todos los lunes á las doce del dia presentará á la intervencion del Ayuntamiento el libro diario y relacion firmada de las cantidades que hubiere recaudado en virtud de lo cual se le expedirá el correspondiente cargarme para que entregue en depositaria en el mismo dia el importe recaudado; sin perjuicio de hacerlo con mas frecuencia á

juicio de la comision de contabilidad; pero si no hubiere cobrado cantidad alguna dará parte por escrito al oficial 1.^o encargado de la intervencion.

7.^o Deberá el recaudador dar parte al Ayuntamiento si hay contribuyentes que en los ocho dias posteriores á los plazos prefijados no hayan satisfecho sus cuotas; y cuando se le exigiere presentará lista nominal espresiva del folio, manzana y número de casa, nombre del contribuyente y cantidad que adeuda para procederse al apremio y demas efectos convenientes.

8.^o El recaudador incurrirá en la multa de cien rs. por cada partida que dejare de continuar en el libro ó relacion de que tratan los artículos 3.^o y 4.^o

9.^o Siempre que en la lista de morosos continuare algun contribuyente que ya hubiere pagado, y éste pasase á ser apremiado, deberá entregarle en pena la misma cuota de contribucion hasta el máximo de cien reales en el acto mismo de presentarle el recibo.

10.^o Deberá facilitar con puntualidad á los vocales que componen el Ayuntamiento las noticias que le pidieren relativas á la recaudacion.

11.^o La comision de contabilidad podrá examinar el libro diario con el de recaudacion siempre que lo juzgue necesario.

12.^o El recaudador rendirá cuenta de la recaudacion en todo el mes de enero de 1848, y aprobada que sea por el Ayuntamiento se le cancelará la fianza.

13.^o El recaudador percibirá mensualmente de la caja de propios el premio por qué le fuere subastada la recaudacion correspondiente á las partidas que hubieren ingresado en la depositaria.

14.^o El recaudador deberá ser hombre de probidad é inteligencia conocida y á satisfaccion del Ayuntamiento, y no podrá serlo ninguna persona menor de edad, dendor á los fondos públicos, como segundo contribuyente, quebrado, ó tenga los bienes en concurso ó se halle en cualquier otra interdiccion legal.

15.^o Deberá presentar fianza, lega, llana, y abonada por la cantidad de dos mil libras dentro el término de seis dias después del remate, en bienes libres rahices y á satisfaccion del Ayuntamiento, ú obligarse en bienes propios de igual calidad por la misma partida. Esta fianza deberá otorgarse con escritura pública ante el notario secretario del Ayuntamiento, y deberá registrarse en el oficio de hipotecas, cuyos derechos y salario satisfará el recaudador.

16.^o El remate de esta subasta se cerrará á favor de la

persona que ofreciere menor premio por 100 de recaudacion, y siempre que la postura fuese ventajosa á los fondos públicos, y de la aprobacion del Ayuntamiento.

17ª La persona á favor de quien se rematare la indicada recaudacion deberá satisfacer la cantidad de tres libras al corredor por sus derechos de remate.

18ª Las pujas de media décima, décima ó cuarta, deberán hacerse y afianzarse competentemente ántes de las veinte y cuatro horas de efectuado el remate, y con ellas se subastará segunda vez el día 27 del corriente á las doce de la mañana, y si no hubiere puja de ninguna clase quedará subsistente el primer remate. Palma 25 de febrero de 1847.—Miguel Riera.—Miguel Ignacio Manera secretario.

CONDICIONES á que deberá sujetarse toda persona que tome á su cargo la impresion de quinientas libranzas, cien cargarems, quinientas esquelas de aviso, trescientas convocatorias, quinientas cédulas para el llamamiento de soldados y suplentes, ciento cincuenta medias filiaciones, doce mil cédulas para contribuciones, y un libro de caja en folio de papel marca mayor rayado y encuadernado á media pasta de ciento sesenta hojas que se considera necesitará el M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, en todo el corriente año, cuyo remite se verificará en el balcon inferior de esta Cisa consistorial á las doce de la mañana del día 26 del actual.

1ª Deberán presentarse dichos ejemplares en papel igual al del modelo que vá unido, correctos, prensados, é igualados y en el mejor estado, á los quince dias de haberse entregado el original los de cédulas de contribuciones, y á los seis los de las demas clases.

2ª Las posturas serán por cada cien ejemplares de cada uno de los impresos examinados para ocurrir al caso de que el número de los que se necesitasen fuese menor al designado ó escediere.

3ª El remate de las antedichas impresiones, se verificará á favor de una sola persona, con el fin de que el mayor trabajo proporcione mayor economía en los fondos públicos, y á la que ofrezca mayor rebaja de un tanto por ciento de las que se hagan, con arreglo al tipo que se ha fijado á cada una de dichas impresiones segun la nota puesta al pie del presente pliego.

4ª Los precios porque fueren rematadas dichas impresiones se satisfarán al empresario al tercer dia de haberlas entregado en secretaria.

5ª El empresario á las veinte y cuatro horas de verificado el remate deberá afianzar por la cantidad de mil reales para el cumplimiento del mismo, siempre que no recaiga en persona de conocido arraigo.

6ª El Ayuntamiento no será tenido al pago de perjuicios caso de que alguna de las impresiones indicadas no se ejecutase por innecesaria ó fuere menor el número que se necesitase al designado.

7ª El empresario será únicamente tenido al pago de seis libras al corredor por los derechos de corretaj.

Tipo que se ha fijado á las impresiones de que habia el plan de condiciones que antecede.

Por cien libranzas	1 lib. 16 suel.
Por cien cargarems.	1 lib. 16 suel.
Por cien esquelas de aviso.	15 suel.
Por cien convocatorias.	1 lib. 16 suel.
Por cien cédulas para soldados.	15 suel.
Por cien medias filiaciones.	5 lib. 16 suel.
Por cien cédulas de contribucion.	12 suel.
Por un libro de caja.	4 lib. 4 suel.

Palma 24 de febrero de 1847.—Pedro José Gibert antes Vallespir.—Miguel Ignacio Manera, secretario.

ALCALDIA DE SINEU.

Se hace saber á todos los propietarios vecinos y forasteros que tengan bienes en el término de esta de Sineu, por lo que mira á la riqueza territorial, cultivo y ganadería que dentro de ocho dias contados desde esta fecha presenten sus relaciones en esta secretaría, arregladamente á los modelos 1º 2º 3º y 4º de que hace referencia la circular del Sr. Intendente, fecha 9 de los corrientes, los que se hallarán de manifiesto en la misma secretaría; y de nó les parará el perjuicio que pueda haber lugar. Sineu 22 de febrero de 1847.—Miguel Oliver alcalde.—De orden del Ayuntamiento—Pedro Francisco Riutort secretario.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE LAS BALEARES.

El juéves 24 del actual á las once de la mañana la Academia vacunará gratis en la casa del infrascrito secretario, calle de doña Mira, frente la casa del propio nombre. Los que se presentaren deberán precisamente traer una papeleta que espese el nombre y apellido del niño que se ha de vacunar, la calle, manzana y número de casa en que vive; advirtiendo, que no será vacunado aquel que compareciere sin estos requisitos. Palma 23 de febrero de 1847.—Por acuerdo de la academia.—Miguel Muntaner, secretario de gobierno.

COMPANIA IBERICA DE SEGUROS.

Solicita siempre la Compañía en dispensar á los señores comerciantes, fabricantes, propietarios y agentes, y demas personas que la favorecen con su confianza al contratar con ella los seguros que constituyen la estensa base de sus operaciones, todas las ventajas posibles conciliables con los intereses de la sociedad, con la buena fé con que procede en las negociaciones y con la puntualidad que tiene acreditada en la indemnizacion de los efectos asegurados que en parte ó en todo sufran menoscabo, por alguno de los accidentes que fueron objeto de la prevision de sus dueños al verificar el seguro, me ha autorizado para ofrecer al comercio y á la industria como un nuevo medio que los estimule á efectuar el seguro las remuneraciones siguientes:

1ª Partiendo del principio de que en cuantos seguros contrate la Compañía Ibérica, los premios si no son menores, nunca escedarán en

igualdad de circunstancias à los que exijan las otras sociedades de la misma naturaleza, se declarará por punto general que al procederse en las liquidaciones de avería, naufragios y demas accidentes asegurados, al descuento de la franquicia se rebajará por esta una tercera parte ménos de lo que se deduzca por las demas compañías, es decir que si estas cobran un 15 por 100 de franquicia, la Ibérica no cobrará mas que un 10 por 100 y así proporcionalmente.

2.^a Los señores que gusten asegurar bajo las condiciones de la póliza que tiene la compañía, encuentra la ventaja que no se cobrará franquicia alguna siempre que las averías procedan de tempestad, naufragio, varamiento ó choque con otra nave ú objeto colocado debajo ó sobre el nivel del mar; pero el premio será según las tarifas que tiene la misma establecidas.

3.^a A los corredores de cambios que proporcionen seguros á la Compañía se les abonará uno por mil de corretage.

4.^a A los comerciantes, agentes, ó comisionistas que presenten directamente sus pólizas se descontará el 5 por 100 sobre el valor del premio del seguro.

Al comerciante, agente, ó comisionista que haya llegado á dar á la Compañía Ibérica en varias veces, la suma de diez mil duros de premios, sin haber sufrido en dichas operaciones quebranto alguno, la Compañía la abonará el 5 por 100 sobre el espresado premio.

La compañía cuyo crédito fundado en la solidez de los capitales que representa y en la religiosidad con que conduce en todos sus contratos se acrecienta felizmente cada día, se ha propuesto desvelarse para facilitar por cuantos medios están á su alcance, los mayores beneficios á los que se dignan confiar á su notoria probidad y garantías, la seguridad de sus empresas y especulaciones, y considera dejar consignada la verdad de esta asercion, en las medidas generosas que lleva indicadas.

Lo comunico al público para su conocimiento, en virtud de las instrucciones que he recibido de la Direccion de la referida Compañía Ibérica de Seguros. Palma 12 febrero de 1847.—El comisionado de la Compañía.—Francisco Granell.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

En los periódicos de esta capital del día 17 del corriente, inserté el aviso siguiente:

Por disposicion del M. I. Sr. Intendente de esta Provincia se ha dado principio á la recaudacion de las contribuciones directas correspondientes á esta capital y su término en el primer trimestre del presente año. El plazo fijado por aquella autoridad para que los contribuyentes puedan verificar el pago sin apremio de ninguna clase, vence el día 8 del próximo mes de marzo, desde cuya fecha se declaran in-

curso en el apremio de cuatro maravedises en real los deudores de la contribucion así territorial como industrial y de comercio; y contra ellos se procederá en segundo grado si dentro del término concedido en la papeleta de conminacion no satisfacen su respectiva cuota con el espresado recargo.

A fin de evitar los inconvenientes que se siguen de la falta de distribucion de las cédulas en que consta la cantidad que á cada cual ha correspondido y para dejar mas espedita la accion de la cobranza, se repartirán puntualmente las espresadas cédulas en los días que restan del presente mes, advirtiendo, que si por cualquier causa involuntaria dejase alguno de recibirla podrá pasar á recogerla en la oficina de recaudacion sita en la calle de la cofradía de San Miguel manz. 129, n.º 12, la cual permanecerá abierta desde las 9 hasta la una de la mañana y de 3 á 5 por la tarde. Palma 16 de febrero de 1847.—Pedro José Sampol.

Lo que he creido conveniente recordar á los contribuyentes es para que se sirvan presentarse á verificar el pago de sus respectivos adeudos, ántes del 8 de marzo próximo, pues que pasado este día, me será muy sensible no tener facultades para poder cobrar cantidad alguna, sin el recargo de los 4 maravedises por cada real de vellon. Palma 20 de febrero de 1847.—Pedro José Sampol.

Escuadron Cazadores de Mallorca.

En los días 25, 26 y 27 del actual, de 10 á 12 de la mañana se admitirán en el cuartel de dicho Escuadron proposiciones para la contrata del herraje del ganado del mismo.

CALENDARIO DEL SELVICULTOR

ó *Manual de Selvicultura práctica por Don José María Paniagua.*

Esta obra que acaba de ser recomendada á los gefes políticos y empleados en el ramo de montes, contiene los detalles de los trabajos que deben practicarse en ellos en cada mes y estacion del año; es útil á los propietarios de bosques y necesaria á los que se ocupan en el estudio de la Selvicultura.

Se vendé en Madrid en las librerías de la viuda de Razola, Cuesta y Ucaña á 18 rs.

LIBRERIA DE GUASP CALLE *d'en Morey*.

Véndense los siguientes cuadernos escritos ó arreglados y publicados por el R. P. M. Fr. Juan de la Cruz Armengual carmelita.

Novena meditada, ó nueve meditaciones sobre las grandezas de María en su Inmaculada Concepcion, con dos ejemplos para cada dia.—A 3 rs. vn.

Novena dirigida á la Sma. Trinidad y á la Bta. Catalina Tomas, que con algunas ligeras variaciones puede servir para invocar á varias santas.—A 3 cuartos.

Opúsculos útiles á toda clase de personas singularmente á los niños que cursan las escuelas de primera educacion.—A 2 rs. vn.

Excerpta ex libro cui titulus: Homo apostolicus instructus in sua vocatione ad audiendas confessiones, auctore sancto Alphonso Maria de Ligorio; seu sensa ejusdem.—A 3 rs. vn.

Cartas que escribió la Bta. Catalina Tomas al V. P. D. Vicente Mas monje cartujo.—A 1 sueldo.

Historia de la Religion, opúsculo sacado de la obrita que escribió el R. P. Gerdil maestro del príncipe del Piamonti, despues cardenal.—A 2 sueldos.

= Se venden Pasos del Via-Crucis.

En esta librería y en la inmediata á las Casas Consistoriales, núm. 3, se hallan de venta los siguientes libros.

Amigo de los niños.

Prosodia de Alvarez.

Cartilla para uso de las escuelas.

Caton cristiano.

Doctrina cristiana en mallorquin.

Idem del obispo Nadal.

Gramática castellana, arreglada la parte de ortografía al Prontuario de la real Academia.

Naharro.

Sumario de la Historia de España en verso, continuada hasta la terminacion de la guerra civil en 1839, para uso de las escuelas.

Gramática mallorquina.

Por cada diez ejemplares que se tomen de cualquiera de los libros ó artículos antes espresados, se dará uno gratis, ó sean once ejemplares.

Véndense ademas á precios regulares:

Geografía de Vila.

Carrillo, gramática latina.

Compendio de la Historia de España, por Pinós.

Amigo de las niñas.

Gramática de Herranz.

Idem de Ballot.

Idem de Costa.

Idem de Alemañy.

Eusebio de los niños.

Gramática de Salvá.

Educacion de la infancia.

Compendio de la Historia de España.

Verdejo geografía.

Tres novios. Novela original por Federico Soulié, 2 tomos.

Veinte años despues, por Dumas, 8 tomos.

Véndese:

Avellana, autores latinos.

Nociones de cronología y de historia, por don José Segundo Flores.

CARTA ENCÍCLICA de nuestro santísimo padre Pio, por la divina Providencia Papa IX, á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos.—Un cuaderno en 4º á 1 rl. vn.

Suscríbese en la misma al

CODEX Ó FARMACOPEA FRANCESA.

SEGUNDA EDICION.

Prospecto.—Esta segunda edicion constará como la primera de un tomo en 4º, y sin embargo que ha de ser mucho mayor, se ha tratado de que todos los profesores de la ciencia de curar que no han llegado á tiempo de procurarse la anterior edicion, puedan adquirir esta por el módico precio de 40 rs. en Madrid y 44 en las provincias á que se ha de dar á los suscritores, comparado con el que se dió la primera que contenia la mitad de materia.

En ella suscríbese á

EL FILARMONICO POPULAR,

biblioteca de música moderna, para canto y piano y piano solo. Periódico que dá á sus suscritores 32 páginas de música al mes, en 4 entregas, por el ínfimo precio de 8 rs. franco de porte, ó sea seis maravedis la página; publicacion única en Europa por su género y su increíble baratura.

Este periódico, de música exclusivamente, y sin testo de ninguna especie, grabado con toda la perfeccion y lujo que pueda desearse, tendrá al corriente á sus suscritores de la música moderna que se publique en toda Europa. Se recomienda, pues, á todos los profesores y aficionados, á los maestros de canto y piano, y piano solo, colegios de enseñanza y á los padres de familia que con poco dinero deseen poseer una biblioteca de música escogida.

Precios de suscripcion. Cada trimestre 24 reales franco el porte. El prospecto se reparte gratis.—Hállase de manifiesto la primera entrega.

IMPRENTA NACIONAL,

A CARGO DE DON JUAN GUASP Y PASCUAL.